



PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA INCORPORACIÓN PROGRESIVA DE LOS TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL SECTOR EDUCACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728

El Congresista de la República **Alfredo PARIONA SINCHE**, integrante del Grupo Parlamentario **Bancada Socialista**, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y, conforme a los artículos 67, 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DISPONE LA INCORPORACIÓN PROGRESIVA DE LOS TRABAJADORES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LAS UNIDADES EJECUTORAS DEL SECTOR EDUCACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto autorizar, la incorporación de todos los trabajadores del Ministerio de Educación y las Unidades Ejecutoras del Sector Educación de los Gobiernos Regionales sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente ley busca garantizar la eficacia del gasto público y el derecho material a la igualdad de oportunidades y no discriminación laboral.

Artículo 3. Alcance

La presente Ley se aplica a todo el personal administrativo del Ministerio de Educación y las Unidades Ejecutoras del Sector Educación de los Gobiernos

Regionales que, a la fecha de promulgación de la Ley, se encuentre laborando bajo el régimen CAS a plazo indeterminado o que haya laborado mediante contratos sucesivos, conforme al perfil de cargos vigente.

Artículo 4. Requisitos para la incorporación

Para la incorporación de los trabajadores contratados bajo el Decreto Legislativo N° 1057 al régimen general de la actividad privada; se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener contrato bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en condición de indeterminado, y vigente a la fecha de publicación de la presente Ley.
- b) Haber ingresado a la institución en el marco de una convocatoria pública.
- c) Estar contratado bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057, a plazo indeterminado o mediante contratos sucesivos como mínimo de tres (3) años.

Este plazo se computa a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente ley.

Artículo 5. Progresividad

La incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 se efectúa de manera progresiva, conforme al tiempo de prelación en la contratación y se realizará de manera gradual al 25% de la PEA en cuanto corresponda, durante el plazo máximo de cuatro (4) años, como fecha límite para concebir la incorporación total de los trabajadores beneficiarios, iniciándose a partir del año 2026.

Artículo 6. Garantía de protección al Derecho de Trabajo en el marco de la Incorporación

A la entrada en vigencia de la presente Ley hasta que se produzca la incorporación del total de trabajadores al que se refiere el artículo 1, los trabajadores contratados bajo la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057, comprendidos en la Ley, contarán con la garantía del plazo indeterminado que le asiste la ley, hasta que se haga efectiva la incorporación.

Artículo 7. Financiamiento

La incorporación de los trabajadores inmersos en la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057 al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, se

financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y las Unidades Ejecutoras del Sector Educación de los Gobiernos Regionales, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, en estricta observancia y respeto a las disposiciones legales presupuestales.

Artículo 8. Comisión de Incorporación

Se conforma una Comisión de Incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en el Ministerio de Educación y las Unidades Ejecutoras del Sector Educación de los Gobiernos Regionales, con el objeto de conducir el proceso de nombramiento designada mediante Resolución Ministerial, con la participación y dos representantes de cada sindicato con acreditación vigente en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSPP), la misma que definirá los procedimientos a seguir e implementación para efectos de cumplir con el objeto de la Ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación, aprueba y publica, en un plazo máximo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley la reglamentación respectiva.

Lima, abril de 2025



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2025 12:21:19-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2025 11:50:48-0500

ALFREDO PARIONA SINCHE
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2025 12:21:38-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2025 12:08:04-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/04/2025 14:20:11-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMIREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2025 10:39:28-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **28** de **abril** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10907/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y**
- 2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS

La presente iniciativa legislativa toca un punto crítico relacionado a la desigualdad e indiferencia de carácter laboral específicamente de la modalidad del Decreto Legislativo N° 1057 en un sector relevante que es la educación, tanto en el Ministerio de Educación y las Unidades Ejecutoras del Sector Educación de los Gobiernos Regionales, el cual afecta a trabajadores que se encuentran atados a contratos administrativos de servicios, quienes no reciben una igualdad y un trato justo para el acceso a beneficios eminentemente laborales, aun en cumplimiento de sus funciones determinadas.

Bajo el amparo del principio de igualdad y no discriminación consagrados en la Constitución Política del Perú, específicamente en el artículo 26, "establece la igualdad de oportunidades en las relaciones laborales". Las cuales en la práctica se traduce en una fantasía, debido a que los trabajadores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), carecen de los mismos derechos y beneficios que sus colegas incorporados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728. Perpetuando una clara desventaja, tanto en términos de remuneraciones como de estabilidad laboral, generando un ambiente laboral discriminatorio y selectivo.

Si bien el Ministerio de Educación es el conductor y ente rector a nivel de Educación en el país, cuya misión de *"Garantizar derechos, asegurar servicios educativos de calidad y promover oportunidades deportivas a la población para que todos puedan alcanzar su potencial y contribuir al desarrollo de manera descentralizada, democrática, transparente y en función a resultados desde enfoques de equidad e interculturalidad"*¹.

De ahí la importancia que tiene para el país y el desarrollo nacional que el Ministerio de Educación tenga una adecuada atención a nivel de sus organización, especialmente la laboral; sin embargo, los gobiernos regionales a fin de colaborar con la misión del sector educación tienen competencias propias, específicamente en relación a implementar servicios y supervisar la gestión educativa; asimismo, los gobiernos regionales Implementan, supervisan y evalúan las políticas educativas regionales, Articulan las necesidades educativas de la comunidad, Mejoran las condiciones de educabilidad, Formulan la política educativa local, Promueven comunidades educadoras,

¹ Información institucional del ministerio de educación
<https://www.gob.pe/institucion/minedu/institucional>

Monitorean la implementación del servicio educativo, Promueven el desarrollo socioeconómico regional, Regularn y otorgan las autorizaciones, licencias y derechos sobre los servicios de su responsabilidad, es así que el Ministerio de Educación Ministerio de Educación y las Unidades Ejecutoras del Sector Educación de los Gobiernos Regionales trabajan en coordinación para implementar y supervisar los servicios educativos. Conforme a ello y teniendo en cuenta la resolución ministerial *"que aprueba la norma técnica orientaciones para la organización y funcionamiento de las direcciones regionales de educación (DRE) y Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) Establece orientaciones y criterios para el diseño organizacional y funcionamiento de las Direcciones Regionales de Educación, o las que hagan sus veces, y las Unidades de Gestión Educativa Local, a fin que contribuyan a la generación de modelos organizacionales modernos y orientados a resultados"*²

Si bien la propuesta busca una integración total del personal CAS al régimen 728, el proceso se llevará a cabo de manera progresiva y en función de la disponibilidad presupuestal tanto del Ministerio de Educación y las Unidades Ejecutoras del Sector Educación de los Gobiernos Regionales. Esta orientación gradual no solo garantiza la sostenibilidad del proyecto, a su vez asegura que la relevancia y el impacto financiero se pueda efectuar o manejar por el Estado.

Asimismo, se propone la creación de mecanismos de supervisión y control, a través de una comisión especial, que asegure el cumplimiento eficiente de la ley y la optimización de los recursos. La implementación de este proyecto de ley no solo beneficiará directamente a los trabajadores del Ministerio de Educación y las Unidades Ejecutoras del Sector Educación de los Gobiernos Regionales, quienes accederán a un régimen más justo y equitativo, sino también tendrá un impacto social y democrático positivo en cuanto al fortalecimiento de la capacidad institucional del sistema administrativo, al contar con una plantilla de trabajadores mejor remunerados, con mayor estabilidad y derechos garantizados, de esta forma se podrá ofrecer servicios de mayor calidad a la que la población se merece, es por ello que este proyecto de ley no solo responde a una demanda justa en derecho de los trabajadores tanto del Ministerio de Educación y las Unidades Ejecutoras del Sector Educación de los Gobiernos Regionales, sino que también se ajustará con los principios constitucionales de igualdad, justicia y eficiencia principios rectores en la administración pública lo que en resultado permitirá cerrar las brechas laborales existentes y fortalecerá el sistema judicial, contribuyendo a un Estado más justo, eficiente y equitativo.

² RESOLUCION MINISTERIAL N° 176-2021-MINEDU de fecha 27 de abril del 2021

Chrome-

extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1857767/RM%20N%C2%B0%20176-2021-MINEDU.pdf

En una comparación respecto a los beneficios socio laborales del Decreto Legislativo N° 1057 con los demás regímenes laborales se puede observar una clara desproporción, por cuanto los trabajadores discriminados carecen de beneficios como las gratificaciones completas, compensación por tiempo de servicios (CTS), escolaridad y asignación familiar.

De esta forma se materializa la desigualdad y la discriminación el mismo que desemboca en el perjuicio de las condiciones de vida de los trabajadores del Ministerio de Educación y las Unidades Ejecutoras del Sector Educación de los Gobiernos Regionales. Por lo que es importante y un deber del estado propugnar por la recta igualdad de beneficios y derechos de la sociedad.

II- MARCO NORMATIVO.

El marco normativo que sustenta el presente proyecto de ley se argumenta y funda en un conjunto de normas constitucionales y legales el cual versa sobre los temas laborales, que para el presente es importante tener en cuenta, en beneficio a los trabajadores del CAS del Ministerio de Educación y las Unidades Ejecutoras del Sector Educación de los Gobiernos Regionales. A continuación, se describen las principales disposiciones normativas aplicables:

2.1 La Constitución Política del Perú establece los principios fundamentales y que, en el caso en concreto norma sobre las relaciones laborales en el país, con énfasis en los derechos de los trabajadores al trato igualitario y de oportunidades, la no discriminación y la estabilidad laboral, siendo las más relevantes:

Artículo 2: Establece el derecho a la igualdad ante la ley, sin discriminación por motivo de origen, condición económica, o cualquier otra índole.

Artículo 22: Reconoce el derecho fundamental al trabajo, resaltando su importancia como fuente de dignidad personal y económica.

Artículo 26: Regula los principios que deben respetarse en toda relación laboral, incluyendo la igualdad de oportunidades sin discriminación y la interpretación favorable al trabajador en caso de duda.

2.2 Decreto Legislativo N° 728 — Ley de Productividad y Competitividad Laboral el cual establece el régimen laboral de la actividad privada, el cual es aplicable en parte al sector público a través de la incorporación de trabajadores del régimen CAS. Este decreto normativo consagra derechos esenciales para los trabajadores, como:

Estabilidad laboral: Garantiza la estabilidad en el empleo de los trabajadores.

Bonificaciones y Gratificaciones: Otorga gratificaciones en los meses de julio y diciembre, así como bonificaciones adicionales que sean consideradas en función del tiempo de servicio.

Compensación por Tiempo de Servicios (CTS): Derecho a recibir una compensación económica al término de la relación laboral.

2.3 Decreto Legislativo N° 1057 — Contrato Administrativo de Servicios (CAS) El Decreto Legislativo N° 1057 regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), que se aplica a gran parte de los trabajadores del Ministerio de Educación y las Unidades Ejecutoras del Sector Educación de los Gobiernos Regionales. Este régimen otorga derechos mínimos en comparación con el Decreto Legislativo N° 728, y se caracteriza por:

- Contratos sujetos a renovación o condición de indeterminado según se encuentre amparado por ley: Los trabajadores CAS no cuentan con la misma estabilidad laboral que los del régimen 728.
- Beneficios sociales limitados: Si bien los servidores con contrato administrativo de servicios (CAS) tienen derecho a algunos beneficios sociales, como aguinaldos y vacaciones, no gozan de gratificaciones completas ni de compensación por tiempo de servicios (CTS).

2.4 Ley N° 30057 — Ley del Servicio Civil La Ley N° 30057 tiene por objeto crear un régimen laboral único para los servidores públicos. Si bien su implementación ha sido de manera progresiva, su finalidad es desarrollar al personal y profesional del servicio público para garantizar la eficiencia de la administración pública.

2.5 Ley N° 31131 — Eliminación Progresiva del Régimen CAS, tiene como objetivo eliminar la discriminación y desigualdad en los regímenes laborales del sector público. Para ello, establece disposiciones para incorporar a los trabajadores del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) a otros regímenes laborales. Esta ley refuerza la necesidad de transitar hacia un régimen laboral más equitativo, con el Decreto Legislativo N° 728, destacando los siguientes puntos:

2.6 Jurisprudencias generadas:

El Tribunal Constitucional como órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad se ha pronunciado en fallos importantes respecto a la constitucionalidad del régimen CAS. Donde ha reconocido la existencia de diferentes regímenes laborales en el sector público, pero ha resaltado la necesidad de garantizar los principios de igualdad y no

discriminación en la aplicación de estos regímenes. Un claro ejemplo de ello es lo dispuesto en el Expediente N° 00002-2010-PUTC, el Tribunal ha señalado que:

*"se puede tener, como **primera conclusión**, que no resulta inconstitucional considerar al Decreto Legislativo N.º 1057 como una norma de derecho laboral, dado que puede coexistir con los regímenes generales existentes. No obstante, ello, corresponde determinar si es que forma parte o complementa a alguno de ellos"*³.

Asimismo, la sentencia recaída en el Exp. N° 013-2021-PI/TC, en el cual se establece que los trabajadores del régimen CAS han adquirido una estabilidad que, anteriormente, solo era aplicable a los regímenes de los Decretos Legislativos 728 o 276, no obstante, siguen careciendo del acceso a beneficios laborales y sociales.

La discriminación laboral es desacorde con el orden constitucional, por lo que es inevitable tomar medidas y formulas legislativas que corrijan las diferencias entre trabajadores que realizan funciones similares.

2.7 Normas Internacionales

Es importante tomar en cuenta los convenios internacionales ratificados por el Perú, el cual es fundamento para el presente proyecto en especial aquellos suscritos con la Organización Internacional del Trabajo (OIT), que promueven la igualdad de derechos y condiciones en el empleo. Entre los convenios más notables resalta:

El Convenio N° 111 de la OIT: Relativo a la discriminación en el empleo y ocupación, que prohíbe cualquier forma de discriminación basada en razones de tipo laboral.

El Convenio N° 98 de la OIT: Sobre la aplicación de los principios del derecho de sindicación y negociación colectiva, garantizando la protección de los derechos laborales de los trabajadores.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la presente Ley no contraviene ninguna normativa y se encuentra acorde a la Constitución Política del Perú, puesto que será una modificación significativa en el ámbito del régimen laboral aplicado para el Ministerio de Educación y las Unidades Ejecutoras del Sector Educación de los

³ EXP. N.º 00002-2010-PI/TC Sentencia - fundamento 26.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00002-2010-AI.html>

Gobiernos Regionales, en particular para los trabajadores contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS). Esta ley impactará en varias dimensiones del marco normativo laboral en el Perú:

La norma propondrá una integración progresiva de los trabajadores bajo el régimen CAS hacia el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728. Esto reducirá la coexistencia de múltiples regímenes en una misma entidad, lo que actualmente genera desigualdades y trato diferenciado entre trabajadores que realizan funciones similares.

La Ley N° 30057 establece un régimen único de servicio civil, pero su implementación ha sido gradual. Este proyecto de ley complementa y refuerza la transición hacia un servicio público más equitativo y eficiente, alineado con los principios de profesionalización y meritocracia.

Esta ley contribuirá a la eliminación del régimen CAS en línea con lo establecido por la Ley N° 31131, promoviendo la igualdad en los derechos laborales de los servidores públicos.

La vigencia de la presente norma fortalecerá el marco jurídico laboral al reducir la fragmentación de regímenes, garantizando un mayor respeto a los derechos laborales y mejorando la estabilidad de los trabajadores del Ministerio de Educación y las Unidades Ejecutoras del Sector Educación de los Gobiernos Regionales.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La implementación de esta ley requerirá recursos adicionales para garantizar que los derechos laborales de los trabajadores incorporados al régimen del Decreto Legislativo N° 728 sean ejecutados. Sin embargo, este costo no será implementado o adoptado de manera inmediata, ya que el proceso de incorporación será progresivo, en un plazo de dos años, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la entidad.

Los trabajadores que pasen al régimen 728 obtendrán derechos como estabilidad laboral, gratificaciones y, CTS lo cual significara un aumento en los gastos operativos tanto del Ministerio de Educación y las Unidades Ejecutoras del Sector Educación de los Gobiernos Regionales. Sin embargo, este incremento será gradual y gestionado dentro del presupuesto disponible.

La estabilidad laboral es un elemento muy importante para generar eficiencia y compromiso de los trabajadores. La ley busca un aumento significativo en la productividad y en la calidad de los servicios ofrecidos por el Ministerio de Educación y las Unidades Ejecutoras del Sector Educación de los Gobiernos

Regionales, lo que tendrá un impacto positivo en la ciudadanía al mejorar la administración de pública.

Tenido en cuenta que, al garantizar derechos equitativos y condiciones laborales justas, se reducirá la alta rotación del personal CAS, así como los conflictos laborales asociados con la precariedad y la falta de estabilidad en este régimen.

Cerca de 10,000 trabajadores del Ministerio de Educación y las Unidades Ejecutoras del Sector Educación de los Gobiernos Regionales se verán beneficiados por esta ley, mejorando su calidad de vida al acceder a condiciones laborales más estables, lo que también tendrá un impacto positivo en sus familias y en la comunidad en general.

V. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto se encuentra bajo los objetivos del Acuerdo Nacional, básicamente con las políticas de Estado encaminadas a promover la igualdad, justicia social y acceso a un empleo digno. Las políticas más relevantes en este contexto son:

Décimo Primera Política de Estado "Equidad y Justicia Social":

La presente propuesta legislativa se encuentra dentro del compromiso del Estado de promover la igualdad de oportunidades y combatir toda forma de discriminación, erradicando las desigualdades laborales entre los trabajadores que laboran bajo diferentes regímenes, se propugna sobre la equidad y justicia social dentro del sistema de administración pública.

Décimo Cuarta Política de Estado "Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo":

La ley propicia la correcta adecuación laboral, garantizando empleo digno y productivo dentro de la labor del Ministerio de Educación y las Unidades Ejecutoras del Sector Educación de los Gobiernos Regionales. Con la eliminación progresiva del régimen CAS y el traslado de estos trabajadores al régimen 728, se busca establecer el acceso a derechos laborales concretos, como la estabilidad, la compensación por tiempo de servicios y las gratificaciones.

Vinculación con la Política de Estado sobre Modernización de la Gestión Pública:

Se busca contribuir modernizar el Estado, ya que ya que es un clamor casi constante del sector público es la profesionalización y mejora en las condiciones laborales, fortaleciendo la institucionalidad del sector educación

y sus afines regionales, la propuesta se alinea con los esfuerzos de modernización que buscan un servicio público más eficaces teniendo una verdadera mejora funcional de los trabajadores.

Este proyecto de ley, por tanto, responde de manera precisa a los compromisos y pactos adquiridos por el Perú en el marco del Acuerdo Nacional, en relación con la equidad e igualdad laboral, la justicia social y la modernización de las instituciones públicas.

Vinculación con la Resolución Legislativa del Congreso N°006-2024-2025-CR:

Es prescindible precisar que el presente proyecto de Ley, guarda relación con el tema 59, "Actualización de escalas remunerativas en el sector público y cambio de contratos de CAS a D.L. N°728", de la Política de Estado 14, "Acceso al empleo pleno, digno y productivo", de la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025"

Lima, abril de 2025